

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPPA-A

Aguaytía, 24 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de marzo de 2020, los Informes Técnicos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 39º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8 del Art. 9º de la referida Ley, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsables de diseñarlas y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N°26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principio de equidad.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N°26842 - Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho de propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, la libre tránsito, a la libertad de



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley, en resguardo a la Salud Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2º refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados; que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, así mismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se aprueba una serie de medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el artículo 11º del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales coordinan con la autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, para lo cual adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, durante este plazo, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la Libertad y la Seguridad Personales, la Inviolabilidad del Domicilio, y la Libertad de Reunión y de Tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24), apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 7º del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone restricciones dentro del ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes; por lo se dispone la suspensión del acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; así como las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas; y todo tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública, o cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio. Se exceptúan de esta restricción los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustibles.

Que, el artículo 11º del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y la Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo. Disponiendo que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante el Informe N° 0037-2020-MPPA-A, la Sub Gerencia de Fiscalización, Mercado y Camal, señala que resulta prioritaria la suspensión de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrado o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como: centro de esparcimiento, restaurantes, piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantinas, licorerías, casas de juego de azar, lupanares, gimnasios y karaokes, razón por la cual resulta necesario que se apruebe una ordenanza para adoptar medidas de prevención y control para evitar la propagación de COVID-19 en la Provincia de Padre Abad, e incluir una sanción, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente, para los que lo incumplan.

Que, mediante Informe N° 0037-2020-MPPA-A, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina que se apruebe la ordenanza como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, y por consiguiente se incluya en el Cuadro Único de Sanciones de la Ordenanza N° 017-2016-MPPA-A, de fecha 10 de agosto del 2016.

Que, siendo necesario adoptar medidas específicas dentro de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, y contribuir así al cabal cumplimiento de las normas señaladas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, resulta indispensable que se expida el proyecto de “Ordenanza que aprueba contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM” y que a su vez busca evitar la propagación del COVID-19 en la Provincia.

Estando a todo lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, con voto por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19 Y ESTABLECE LA APLICACIÓN TEMPORAL DEL ÍTEM 15.25 DENTRO DE LA ORDENANZA N°017-2016-MPPA-A QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS).

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Establece Medidas para la Aplicación del Decreto Supremo N°044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del Brote del COVID-19 y Establece la Aplicación temporal del ítem 15.25 dentro de la Ordenanza N°017-2016-MPPA-A que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).

Artículo Segundo.- En cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, SE SUSPENDE en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, las actividades comerciales, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, servicio de hoteles y de restaurantes, en lo que respecta el acceso del público a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; así como las actividades de servicio de restaurantes, restaurantes con show en vivo, y otros centros de consumo de alimentos, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas; piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantinas, licorerías, casas de juegos de azar, lupanares, gimnasios, karaokes y todo tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública, o cualquier otra actividad o establecimiento que pueda suponer un riesgo de contagio en la Provincia de Padre Abad, Región





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Ucayali por el plazo que dure el Estado de Emergencia decretada en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo Tercero. - Incluir en el Cuadro Únicos de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, el Código de Infracción N° 15.25, de la manera siguiente:

COD.

15.25

INFRACCION

Por no adoptar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y disposiciones por el efecto de la Declaración del Estado de Emergencia Nacional.

SANCION MULTA EXPRESADA EN % (UIT)

Multa 100 %

MEDIDA COMPLEMENTARIA

Clausura Temporal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la implementación de acciones inmediatas de Fiscalización y Control a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Fiscalización a fin de dar cumplimiento las Disposiciones contenidas en las normas de carácter Nacional y Local, debiendo establecer las coordinaciones y apoyo con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Serenazgo; así como la Fuerza Pública a fin de garantizar la eficacia en su cumplimiento.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad, ampliar los plazos establecidos en la misma.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la distribución de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Oficina de Informática la Publicación de la presente Ordenanzas, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, <http://www.munipadreabad.gob.pe>.

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Osiel Zeyarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL